

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 066 (Febrero 19 de 2021)

“Por la cual adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para un (1) empleo creado en cumplimiento del fallo de tutela No. 11001408805020210021 del 9 de febrero de 2021 proferido por el juzgado 50 penal municipal de control de garantías de Bogotá en la Secretaría General- Alcaldía Mayor de Bogotá”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la prevista en el artículo 32° del Decreto Ley 785 de 2005 y artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 122 establece que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en Ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos los emolumentos en el presupuesto correspondiente.”*

Que mediante Decreto Distrital No. 053 del 19 de febrero de 2021 se creó un (1) empleo en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, empleo adscrito a la Oficina Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación OACDVPYR.

Que el Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Regla-

mentario del Sector de Función Pública establece en el artículo 2.2.4.9 que los Manuales Específicos de funciones y Requisitos deben incluir: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del mismo; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Nacional No. 815 de 2018, modificatorio del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, determina las competencias laborales comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos en que se agrupan los empleos de las entidades a las cuales se aplica los Decretos Ley 770 y 785 de 2005.

Que mediante oficio No 2021EE632 del 16 de febrero de 2021, la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital expidió concepto técnico favorable para la creación de un empleo, concepto que integra el proyecto de Acto administrativo que adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo aprobado, el cual se refrenda en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales, para un (1) empleo con denominación Profesional Universitario Código 219 Grado 13 asignado a la Oficina Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación ACDVPYR de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, así:

NIVEL PROFESIONAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	13
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Oficina Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación ACDVPYR
Cargo del Jefe Inmediato:	Jefe de Oficina Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación ACDVPYR.
II. OFICINA ALTA CONSEJERIA DISTRITAL PARA LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS LA PAZ Y LA RECONCILIACION	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar la atención, asistencia y acompañamiento en derecho y jurisprudencia a la Oficina alta consejería para los derechos de las víctimas la paz y la reconciliación con relación a la población víctima del conflicto armado con la oportunidad requerida y de conformidad a la normatividad vigente y directrices del Alto Consejero.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
- Orientar a las víctimas del conflicto armado respecto a los medios legales con los que cuentan para el restablecimiento de sus derechos según los lineamientos del Plan de Desarrollo. - Apoyar la implementación de los Planes y programas de Atención a víctimas y acompañar jurídicamente la caracterización, valoración de vulnerabilidad y tasación pertinente, para determinar la entrega de los componentes de la Ayuda Humanitaria Inmediata - Notificar los actos administrativos inherentes a la aprobación o negación de la Ayuda Humanitaria Inmediata, y dar respuesta a los requerimientos de peticiones, quejas y reclamos externos y de órganos de control. - Soportar todos los procesos de contratación que desarrolle la ACDVPYR en el momento que sea requerido. - Efectuar el desarrollo de actividades de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación de acuerdo con el Plan Distrital de Desarrollo. - Desempeñar las funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
- Ley 387 de 1997. - Sentencia T-025 de 2004. - Ley 975 de 2005. - Decreto 1290 de 2009. - Ley 1448 de 2011. - Decreto 4800 del 2011. - Constitución Política de Colombia y Bloque de Constitucionalidad. - Conocimiento en Justicia transicional. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. - Protocolos nacionales y distritales de participación efectiva de víctimas. - Conocimientos en Ofimática y uso de aplicaciones de productividad (procesadores de texto, hojas de cálculo y diseño de presentaciones). - Conocimiento en coordinación con entidades nacionales y territoriales	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
- Aprendizaje Continuo - Orientación a Resultados - Orientación al usuario y al ciudadano. - Compromiso con la Organización - Trabajo en Equipo	- Aporte Técnico-Profesional - Comunicación efectiva - Gestión de Procedimientos - Instrumentación de Procedimientos
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su refrendación por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General

REFRENDADO:

NIDIA ROCÍO VARGAS

Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

**Resolución Reglamentaria
Número 004
(Febrero 25 de 2021)**

“Por la cual se delegan unas funciones en el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría de Bogotá D.C.”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 5° del acuerdo 658 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece como mecanismos de distribución de competencias y funciones la figura de la delegación, en virtud de la cual, ésta se asigna a determinados subalternos de conformidad con la ley, para lograr el adecuado cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas a las diferentes autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local.

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia¹, establece que *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de*

recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)”

Que el artículo 268 de la Constitución Política de Colombia², señala entre las atribuciones del Contralor General de la República *“1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse”, “2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”, y, “12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.”*

Que el artículo 272 ídem³ preceptúa que *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las contralorías municipales. La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República. (...)”*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en materia de delegación dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...”*

Que el artículo 6° del Acuerdo 658 de 2016⁴, señala que *“En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y en este Acuerdo.”*

Que el artículo 21 del citado Acuerdo reza: *“...El Contralor de Bogotá, D.C., mediante acto administrativo,*

¹ Modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019

² Ibídem, artículo 2°

³ modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 04 de 2019

⁴ Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C., expedido por el Concejo de Bogotá D.C.,